

Reinte mercaderia



SECO QVARTO, VEJNTE
Y CINCO DIAS AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

para que dicho pacto se paguen a los propios, esto es en perjuicio de
lo acordado anteriormente y para que se libere a la ciudad de
libras solo veinte y quatro rs. vellon por cada diligencia que
se hiciere de guerra.

Si hauiere a
proprio impedido
de dicho pp.

El Venor D. Chaurabal de Leon Cepeda y Procurador General
dio cuenta como ante Antonio la Rosa Criolloano de este Re-
mo se esta requiriendo Pleito por D. Juana de las Pallas vecina
de la Ciudad de Lima con Andres Suebedo, que lo es de esta Villa haue-
re apropiado la vida de impedido de dicho publico, entienda de mi
Calle son zucagué en la Paragüa de San Andrian, y de la
la vida de que el dho Andres Suebedo tiene dos ventanas que
a abierto en la Casa y Caen adho Calle son, Cuios autos de lo pi-
diendo el que dice para actuar de la acción y no que podria tener
la Ciudad adho vida, y en este estado se le hizo para vida de
que se mando hacer p. el Venor Alcaide mayor a la que conu-
zio y pareciendole no se fundo el hauiere y no dividido en
cho vida la referida D. Juana de las Pallas, ni tampoco el que
no ven en su verbidumbres los otros vecinos, lo pone en no-
ticia de esta Ciudad pare que enu ynteligencia se el balo que
fuere de su agrado. Hauiendole oyo: Acordo que dicho venor D.
Chaurabal de Leon Cepeda o exora p. lo que se acordare
quanta diligencias sean convenientes conuiniendo el dho
de las partes para que estas, ni la Ciudad queden perjudicadas
en dho yntento.

Si perjuicio de
Lima

Este Memorial de Joseph Maximus, y Comoxa Moradones